



Universidad Nacional del Callao
Licenciada por Resolución N° 171-2019-SUNEDU/CD

Secretaría General

“AÑO DE LA UNIDAD, LA PAZ Y EL DESARROLLO”

Callao, 20 de julio de 2023

Señor

Presente.-

Con fecha veinte de julio de dos mil veintitrés, se ha expedido la siguiente Resolución:

RESOLUCIÓN DE CONSEJO UNIVERSITARIO N° 197-2023-CU.- CALLAO, 20 DE JULIO DE 2023.- EL CONSEJO UNIVERSITARIO DE LA UNIVERSIDAD NACIONAL DEL CALLAO:

Visto el acuerdo del Consejo Universitario en su sesión ordinaria del 20 de julio de 2023, sobre el punto de agenda 9. DICTÁMENES DEL TRIBUNAL DE HONOR SOBRE PROCEDIMIENTOS ADMINISTRATIVOS DISCIPLINARIOS: 9.14 Dr. JAIME GREGORIO FLORES SÁNCHEZ - DICTAMEN N° 024-2023-TH/UNAC.

CONSIDERANDO:

Que, el artículo 18° de la Constitución Política del Perú, establece que “Cada universidad es autónoma en su régimen normativo, de gobierno, académico, administrativo y económico. Las universidades se rigen por sus propios estatutos en el marco de la Constitución y de las leyes”;

Que, conforme a lo establecido en el artículo 8 de la Ley N° 30220, Ley Universitaria, el Estado reconoce la autonomía universitaria, la misma que se ejerce de conformidad con lo establecido en la Constitución, la acotada Ley y demás normativa aplicable, autonomía que se manifiesta en los regímenes normativo, de gobierno, académico, administrativo y económico;

Que, el artículo 75 de la citada Ley Universitaria, señala que el Tribunal de Honor Universitario tiene como función emitir juicios de valor sobre toda cuestión ética, en la que estuviera involucrado algún miembro de la comunidad universitaria, y propone, según el caso, las sanciones correspondientes al Consejo Universitario;

Que, el artículo 108 de la norma estatutaria, concordante con el artículo 58 de la Ley Universitaria, establece que el Consejo Universitario es el máximo órgano de gestión, dirección y de ejecución académica y administrativa de la Universidad; asimismo, el artículo 262 del Estatuto establece que el Tribunal de Honor Universitario es un órgano especial y autónomo, tiene como función emitir juicios de valor y atender los procesos disciplinarios sancionadores, sobre toda cuestión ética, en la que estuviera involucrado algún miembro de la comunidad universitaria, y propone, según el caso, las sanciones correspondientes de acuerdo a ley;

Que, con Resolución Rectoral N° 213-2023-R de fecha 13 de abril del 2023, se resolvió instaurar proceso administrativo disciplinario *al docente Dr. JAIME GREGORIO FLORES SÁNCHEZ adscrito a la Facultad de Ingeniería Mecánica y de Energía de la Universidad Nacional del Callao*, por haber omitido realizar al 15 de diciembre de 2020 la liquidación de los fondos de Caja Chica a su cargo, manteniendo los recursos en su posesión hasta la fecha, los mismos que continúan generando intereses; con lo que habría ocasionado perjuicio económico a la UNAC por el importe de S/ 2 585,17;

Que, mediante Oficio N° 189-2023-TH/UNAC del 23 de junio de 2023, el presidente del Tribunal de Honor Universitario, remite el Dictamen N° 024-2023-TH/UNAC de fecha 22 de junio de 2023, según el cual, dicho colegiado recomienda a la señora Rectora de la Universidad Nacional del Callao se absuelva del proceso administrativo disciplinario al docente Dr. JAIME GREGORIO FLORES SÁNCHEZ, estando a los medios probatorios valorados, la insuficiencia probatoria, la transgresión al principio de imputación necesaria o concreta, y que no se ha logrado desvirtuar razonablemente el principio de presunción de inocencia; tanto más por la devolución del dinero más los intereses moratorios, y no haber recibido respuesta oportuna de la oficina contable al momento de suscitarse los hechos;

Que, el colegiado precisa en su informe, que con fecha 19 de mayo de 2023, notificaron el pliego de cargo al investigado sobre los hechos imputados, pese a ello no respondió ni solicitó su informe oral; que de acuerdo al





Universidad Nacional del Callao
Licenciada por Resolución N° 171-2019-SUNEDU/CD

Secretaría General

“AÑO DE LA UNIDAD, LA PAZ Y EL DESARROLLO”

análisis, pese a los defectos formales de la parte denunciante Órgano de Control Institucional y no haberse realizado la individualización de los medios probatorios documentales por cada expediente, luego de la verificación y valoración objetiva establecen la conducta omisiva del investigado respecto a la Directiva N° 002-2020-DIGA; asimismo, verificaron que no se ha desvirtuado la presunción de inocencia del denunciado, en razón de que la administración fue negligente por medio de la Dirección General de Administración y la Oficina Contable al no ejercer su función de control; así como, por la insuficiencia probatoria documental al no existir o acreditar el requerimiento previo para ejecutar el compromiso de descuento firmado con la Dirección General de Administración; agrega que todo ello, sin dejar de lado la conducta renuente o negligente del investigado, y tampoco soslayar los defectos de formalidad de las imputaciones y procedimiento de individualización probatoria o documental por cada investigado, habida cuenta que no se realizó una adecuada desacumulación de los investigados;

Que, en sesión ordinaria del 20 de julio de 2023, tratado el punto de agenda 9. DICTÁMENES DEL TRIBUNAL DE HONOR SOBRE PROCEDIMIENTOS ADMINISTRATIVOS DISCIPLINARIOS: 9.14 Dr. JAIME GREGORIO FLORES SÁNCHEZ - DICTAMEN N° 024-2023-TH/UNAC, luego del debate correspondiente los señores consejeros acordaron, imponer sanción de amonestación escrita al referido docente, por considerar la naturaleza e importancia del cumplimiento oportuno de la normatividad pertinente en la rendición de los recursos del Estado;

Que, asimismo el numeral 6.2 del artículo 6 del Texto Único Ordenado de la Ley N° 27444, Ley de Procedimiento Administrativo General, señala que el acto administrativo puede motivarse mediante la declaración de conformidad con los fundamentos y conclusiones de anteriores dictámenes, decisiones o informes obrantes en el expediente, a condición de que se les identifique de modo certero, y que por esta situación constituyan parte integrante del respectivo acto;

Estando a lo glosado; de conformidad al Dictamen N° 024-2023-TH/UNAC de fecha 22 de junio de 2023; a lo acordado por el Consejo Universitario en su sesión ordinaria del 20 de julio de 2023; a lo dispuesto en el numeral 6.2 del artículo 6° y el artículo 160° del Texto Único Ordenado de la Ley N° 27444, Ley del Procedimiento Administrativo General, aprobado con Decreto Supremo N° 004-2019-JUS; y, en uso de las atribuciones que le confiere el Estatuto de la Universidad Nacional del Callao;

RESUELVE:

- 1° **IMPONER**, la sanción de **AMONESTACIÓN ESCRITA** al docente **Dr. JAIME GREGORIO FLORES SÁNCHEZ** adscrito a la Facultad de Ingeniería Mecánica y de Energía de la Universidad Nacional del Callao, por las consideraciones expuestas en la presente Resolución.
- 2° **TRANSCRIBIR** la presente Resolución a los Vicerrectores, Facultades, Tribunal de Honor Universitario, Oficina de Asesoría Jurídica, Órgano de Control Institucional, Dirección General de Administración, Unidad de Recursos Humanos, Unidad Funcional de Gestión del Empleo, Unidad de Registros Académicos, gremios docentes, representación estudiantil, e interesados, para conocimiento y fines consiguientes.

Regístrese, comuníquese y archívese.

Fdo. Dra. **ARCELIA OLGA ROJAS SALAZAR**.- Rectora y Presidenta del Consejo Universitario de la Universidad Nacional del Callao.- Sello de Rectorado y Presidenta del Consejo Universitario.-

Fdo. Abog. **LUIS ALFONSO CUADROS CUADROS**.- Secretario General.- Sello de Secretaría General.-

Lo que transcribo a usted, para su conocimiento y fines consiguiente.

UNIVERSIDAD NACIONAL DEL CALLAO
Oficina de Secretaría General
Abog. Luis Alfonso Cuadros Cuadros
Secretario General

cc. Rectora, Vicerrectores, Facultades, THU, OAJ, OCI, DIGA,
cc. URH, UFGE, URA, gremios docentes, R.E. e interesado.